

Este periódico será el órgano del Gobierno, y de consiguiente, todos los despachos, órdenes y resoluciones que en él se insertaren, se tendrá por comunicados a las autoridades y corporaciones para su exacto y puntual cumplimiento.

No. 1 (Agost. de 1838)
("EL PERUANO"—Tomo I.)

EL PERUANO

Diario Oficial

PRECIO: DIEZ CENTAVOS

No. 1 (Agosto de 1838)
("EL PERUANO". - Tomo I.)
"EL PERUANO" es distribuido en todas las Oficinas del Estado y entre todos los funcionarios de la República y del Extranjero.
Las reclamaciones por ejemplares no recibidos, se presentarán en el plazo de seis meses para la República y de un año para el extranjero.
(R. S. de 7 de Octubre de 1926)

ANO 100 — TOMO II

LIMA, LUNES 12 DE AGOSTO DE 1940.

TRIMESTRE III — No. 179.

DANIEL CAMINO B.
DIRECTOR
ADMINISTRADOR

OFICINA Y TALLERES
ORTIZ N° 313

APARTADO: 303

LIMA — PERU

SUMARIO

Poder Legislativo.—Res. Leg. Nos 9136 y 9138 de los ramos de Gobierno y Guerra	713
Leyes Nos. 9137, 9139, 9140 y 9141 de los ramos de Hacienda y Gobierno.	713
Aviso de Propiedad Intelectual	713
Propiedad Industrial	714
Justicia Militar	715

PODER LEGISLATIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

RES. LEG. No. 9136

Lima, 31 de mayo de 1940.
Señor:

El Congreso, en vista de la iniciativa del Poder Ejecutivo ha resuelto conceder a doña Zolia Ramos viuda de don Federico Luna y Peralta, Director que fué de Correos y Telégrafos, como montepío, la pensión de doce libras peruanas mensuales.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. Montagne,

Presidente del Senado
Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Raúl A. Pinto,
Senador Secretario.
Manuel B. Llosa,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 3 de junio de 1940.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL PRADO.

G. Garrido Lecca.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

LEY No. 9137

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

PUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Postérgase hasta el 28 de julio de 1943, celebración del Primer Centenario de la creación política del Departamento de Ancash.

Artículo 2°— Autorízase al Poder Ejecutivo para aumentar en quinientos mil soles oro (\$.

500,000.00), la subvención acordada por ley N° 8096, para la celebración del Centenario de Ancash. Dicha suma se tomará de la renta Pro-Desocupados, destinada a la realización de obras públicas en el Departamento de Ancash. Esta nueva subvención será entregada, por terceras partes, en el plazo de tres años; debiendo abonarse la última armada cuatro meses antes de la fecha señalada en el artículo anterior.

Artículo 3°— Las referidas obras públicas serán realizadas previas las orientaciones técnicas que dictará el Ejecutivo y en orden a la urgencia de ellas, la cual será indicada por las respectivas "Juntas Provinciales Pro-Centenario de Ancash".

Artículo 4°— La nueva subvención a que se refiere el artículo 2° de esta ley, será distribuida en la forma siguiente: quince por ciento para la capital del Departamento de Ancash; y, el ochenta y cinco por ciento restante en partes iguales, a cada una de las provincias de Huaylas, Yungay, Pomabamba, Huari, Santa Carhuás, Pallasca, Bolognesi y Alja.

Artículo 5°— En la ejecución de las obras públicas, a que se contrae la presente ley, se dará preferencia, a las de agua potable y desagüe; a condición de que con el monto asignado a cada localidad sea posible el establecimiento total de la respectiva obra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,
Presidente del Senado
Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera,
Senador Secretario.

Fernando Luis Castro Agosti,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.

David Dasso.

MINISTERIO DE GUERRA

RES. LEG. No. 9138

Lima, 13 de junio de 1940.

Señor:

El Congreso, de conformidad con la iniciativa constitucional del Poder Ejecutivo, ha resuelto conceder a doña Zolia Monteverde de la pensión de montepío de cincuenta soles oro mensuales, en atención a los servicios prestados al país por el que fué su esposo, Capitán don Juan José Villa, concurrente al combate del 2 de mayo de 1886.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. Montagne,
Presidente del Senado
Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera,
Senador Secretario.
Manuel B. Llosa,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 14 de junio de 1940.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL PRADO.

Teófilo A. Iglesias.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

LEY No. 9139

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

PUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Créase el distrito de Piscocayacu, en la provincia de Huallaga, del Departamento de San Martín, el que se compondrá de los pueblos de Montelazo, Leticia, Panamá, Dos de Mayo, La Palma y San Francisco. La capital del referido distrito será el pueblo de Piscocayacu.

Artículo 2°— El distrito de Piscocayacu, limitará: por el Norte, con el distrito de Saposoa; por el Sur, con el distrito de Sacanche; por el Este, con el río Sopo; y por el Oeste, con la quebrada de Piscocayacu.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,
Presidente del Senado
Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera,
Senador Secretario.
Manuel B. Llosa,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.

G. Garrido Lecca.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

LEY No. 9140

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

PUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— El Poder Ejecutivo, en los convenios que celebre para proteger y estimular la industrialización del país, podrá conceder exoneraciones de impuestos y derechos, con excepción de los de asistencia social, pro-desocupados y los que estén afectos a obligaciones contractuales, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 2°— El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso del uso que haga de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,
Presidente del Senado
Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera,
Senador Secretario.

Fernando Luis Castro Agosti,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.

David Dasso.

LEY No. 9141

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

PUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Establécese un impuesto a la exportación del bismuto metálico o al contenido en minerales, concentrados, aleaciones y productos metalúrgicos de cualquier grado de pureza, en la siguiente forma: cinco por ciento ad-valorem, cuando la cotización del bismuto metálico en Nueva York no pase de un dólar por libra, y además el diez por ciento ad-valorem, sobre cualquier exceso por encima de esa cotización.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,
Presidente del Senado
Carlos Sayán Alvarez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera,
Senador Secretario.
Manuel B. Llosa,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.

David Dasso.

AVISO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Don Miguel Amoros Vigil, se ha presentado en esta Prefectura solicitando el reconocimiento de propiedad intelectual de la obra titulada "Continuación del Método de Guitarra por M. Amoros 2° Tomo, del que es autor: así como cuarentidos fotogramas contenidos en las páginas 5 a 12 que representan 42 posiciones musicales en el mango de la guitarra; en esta virtud se publica el presente aviso por el término de ley en el diario oficial "El Peruano", para los fines consiguientes.

Lima, 5 de julio de 1940

El Secretario de la Prefectura.
Isaac Castillo

7-16 agt